

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se realizó liquidación de crédito por parte del Juzgado, con el fin de modificar la presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1832

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIETH FERNANDA GONZÁLEZ PÉREZ
DEMANDADO: BRAIAN STEVEN SERNA ESCOBAR
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2021-00356-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el Despacho considera que la misma no se ajusta a derecho toda vez que el valor de las cuotas correspondientes al año 2023 no concuerdan con lo realmente establecido con el incremento certificado por el DANE del IPC, el cual relacionó por valor de 13.12% pero realmente corresponde al 12.82%, además solamente indicó como abonos los generados en el año 2022, sin incluir los del 2023 pese a que indicó el valor de \$4.900.464,89 pero que no descontó de la liquidación, así las cosas, y teniendo en cuenta que el valor de los títulos judiciales que se ven reflejados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario no corresponde al realmente establecido, deberá adecuarse.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue presentada conforme a la ley y a lo ordenado judicialmente, se verifica por el despacho la liquidación de crédito, por lo que se modificará la presentada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto No. 2006 del 22 de noviembre del 2021, el cual libró el mandamiento ejecutivo de pago y los Autos No. 1439 del 22 de julio del 2022 y No. 1527 del 03 de agosto del 2022, que ordenaron seguir adelante con la ejecución y la consecuente condena en costas a la parte demandada, así como los abonos realizados a la fecha conforme a los títulos de depósito judicial que se encuentran depositados en el despacho (C.G.P. art. 446-3).

1. Respecto de las cuotas alimentarias y extras (las cuales relacionó como vestuario en la liquidación presentada) corresponden a lo siguiente:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NO. MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS
2020	Agosto	\$ 250.000	41	\$ 51.250	
	Septiembre	\$ 250.000	40	\$ 50.000	
	Octubre	\$ 250.000	39	\$ 48.750	
	Noviembre	\$ 250.000	38	\$ 47.500	
	Diciembre	\$ 250.000	37	\$ 46.250	
	Extra Dic.	\$ 120.000	36	\$ 21.600	
2021	Enero	\$ 264.050	35	\$ 46.209	

	Febrero	\$ 264.050	34	\$ 44.889	
	Marzo	\$ 264.050	33	\$ 43.568	
	Abril	\$ 264.050	32	\$ 42.248	
	Mayo	\$ 264.050	31	\$ 40.928	
	Junio	\$ 264.050	30	\$ 39.608	
	Extra Jun.	\$ 120.000	29	\$ 17.400	
	Julio	\$ 264.050	28	\$ 36.967	
	Agosto	\$ 264.050	27	\$ 35.647	
	Septiembre	\$ 264.050	26	\$ 34.327	
	Octubre	\$ 264.050	25	\$ 33.006	
	Noviembre	\$ 264.050	24	\$ 31.686	
	Diciembre	\$ 264.050	23	\$ 30.366	
	Extra Dic.	\$ 120.000	22	\$ 13.200	
2022	Enero	\$ 298.693	21	\$ 31.363	
	Febrero	\$ 298.693	20	\$ 29.869	
	Marzo	\$ 298.693	19	\$ 28.376	
	Abril	\$ 298.693	18	\$ 26.882	
	Mayo	\$ 298.693	17	\$ 25.389	
	Junio	\$ 298.693	16	\$ 23.895	
	Extra Jun.	\$ 120.000	15	\$ 9.000	
	Julio	\$ 298.693	14	\$ 20.909	\$ 539.344
	Agosto	\$ 298.693	13	\$ 19.415	\$ 497.137
	Septiembre	\$ 298.693	12	\$ 17.922	\$ 497.137
	Octubre	\$ 298.693	11	\$ 16.428	\$ 594.396
	Noviembre	\$ 298.693	10	\$ 14.935	\$ 552.189
	Diciembre	\$ 298.693	9	\$ 13.441	\$ 611.416
	Extra Dic.	\$ 120.000	8	\$ 4.800	\$ 552.189
2023	Enero	\$ 336.986	7	\$ 11.795	
	Febrero	\$ 336.986	6	\$ 10.110	\$ 1.104.378
	Marzo	\$ 336.986	5	\$ 8.425	\$ 552.189
	Abril	\$ 336.986	4	\$ 6.740	\$ 779.271
	Mayo	\$ 336.986	3	\$ 5.055	\$ 555.676
	Junio	\$ 336.986	2	\$ 3.370	\$ 1.427.719
	Julio	\$ 336.986	1	\$ 1.685	\$ 1.615.834
TOTALES		\$ 10.961.821		\$ 1.195.264	\$ 9.878.875

2. Respecto de los cobros por concepto de educación será lo siguiente, tal como fue presentado por el extremo activo:

MES	VALOR DE CUOTA
Matricula 2020	\$ 175.000
Mensualidad Sept./2020	\$ 80.000
Mensualidad Oct./2020	\$ 80.000
Mensualidad Nov./2020	\$ 80.000
Mensualidad Dic./2020	\$ 80.000
Mensualidad Enero/2021	\$ 80.000
Mensualidad Feb./2021	\$ 80.000
Mensualidad marzo/2021	\$ 80.000
Mensualidad abril/2021	\$ 80.000
Mensualidad mayo/2021	\$ 80.000
Mensualidad junio/2021	\$ 80.000
Matricula 2021	\$ 225.000
Mensualidad Sept./2021	\$ 90.000
Mensualidad Oct./2021	\$ 90.000

Mensualidad Nov./2021	\$ 90.000
Mensualidad Dic./2021	\$ 90.000
Mensualidad Enero/2022	\$ 90.000
Mensualidad Feb./2022	\$ 90.000
Mensualidad marzo/2022	\$ 90.000
Mensualidad abril/2022	\$ 90.000
Mensualidad mayo/2022	\$ 90.000
Matricula 2022	\$ 170.133
Mensualidad junio/2022	\$ 49.508
Mensualidad julio/2022	\$ 49.508
Mensualidad Ago./2022	\$ 49.508
Mensualidad Sept./2022	\$ 49.508
Mensualidad Oct./2022	\$ 49.508
Mensualidad Nov./2022	\$ 49.508
Matricula 2023	\$ 160.521
Mensualidad Feb./2023	\$ 62.489
Mensualidad marzo/2023	\$ 62.489
Mensualidad abril/2023	\$ 62.489
Mensualidad mayo/2023	\$ 62.489
Mensualidad junio/2023	\$ 62.489
Mensualidad julio/2023	\$ 62.489
Total	\$ 3.012.636

3. En resumen, la liquidación tanto de las cuotas ordinarias, como de las cuotas extras y los gastos de educación, además de incluir las costas, corresponden a los siguientes valores:

Capital	\$ 10.961.821
Intereses	\$ 1.085.199
Educación	\$ 3.012.636
Abonos	\$ 9.878.875
Costas (Arch. 18)	\$ 263.973
TOTAL DEUDA	\$ 5.444.754

De la anterior liquidación, se colige que a la fecha existe un saldo a favor del extremo activo por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5.444.754,00)**, motivo por la cual se modificará la liquidación presentada por la parte demandante y una vez en firme el presente proveído, se tendrá por aprobada.

Requírase a las partes para que regularmente presenten la actualización de la liquidación de crédito de conformidad con la ley y lo ordenado judicialmente, además se advierte que dicha liquidación debe ser presentada en formato PDF para que su visualización sea apropiada.

Ahora, se torna imperioso requerir al extremo activo para que aporte el Registro Civil de Nacimiento del menor I.S.S.G., puesto que el mismo no se encuentra en el expediente del proceso.

Finalmente, una vez en firme el presente proveído se autorizará el pago de los títulos judiciales habidos dentro del *sub examine* a la demandante para los fines pertinentes.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a lo anteriormente expuesto, teniendo como nuevo saldo a favor del extremo activo la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5.444.754,00)**.

SEGUNDO: APROBAR la presente liquidación de crédito, una vez en firme el presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que sigan presentado de manera periódica la liquidación del crédito actualizada, conforme fuera ordenado.

CUARTO: REQUERIR al extremo activo para que aporte el Registro Civil de Nacimiento del menor I.S.S.G.

QUINTO: ADVERTIR que una vez en firme el presente proveído se autorizará el pago de los títulos judiciales habidos dentro del *sub examine* a la demandante, señora **JULIETH FERNANDA GONZÁLEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.061.748.773**.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.